

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad.
RADICACIÓN N°:	520012333000-2020-00180-00
ACTO OBJETO DE CONTROL:	DECRETO No. 25A (25 de marzo 2020) “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DEL 24 DE MARZO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
REFERENCIA:	Avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 25A del 24 de marzo de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **Municipio de La Llanada (N)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

II. ANTECEDENTES.

Respecto del Decreto 25 del 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de La Llanada, mediante auto del 3 de abril de 2020, se dispuso avocar conocimiento e impartir trámite de control inmediato de legalidad, contemplado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹ y artículo 136 de la Ley 1437.

Encontrándose el presente asunto a despacho para que se profiera sentencia de control de legalidad sobre el Decreto 25 del 24 de marzo de 2020 del Municipio de

¹ “Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

La Llanada, la Sala Unitaria denota algunas circunstancias que le impiden en este preciso momento de dictar sentencia de fondo.

En efecto, de la revisión que se hiciera de la página web de alcaldía municipal de La Llanada, se encontró que el Decreto 25 del 24 de marzo de 2020, fue modificado a su vez por el Decreto 25A de la misma fecha y año.

Bajo ese panorama, se considera que debe surtirse también control de legalidad sobre el Decreto 25A del 2020. Ahora bien, para que este control sea concentrado y suficiente debe este Despacho avocar conocimiento respecto del último decreto mencionado.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 136 de la ley 1437 de 2011 faculta al juez para que asuma de manera automática y oficiosa el control de los actos que la administración prefiera en desarrollo o ejecución de los decretos legislativos dictados en estado de excepción.

“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. **Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento**”.* (Negrillas propias).

Así las cosas, al modificar lo resuelto en el Decreto 25 del 24 de marzo de 2020, es lógico que el Decreto 25A de 2020, que se encarga de adoptar determinaciones y decisiones relacionadas directamente con el Decreto legislativo 491 del 2020, debe ser objeto del control inmediato de legalidad impartido por esta Corporación.

En expresó el Decreto 25A del 2020, expresó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del decreto 025 de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES el cual quedara asi: ARTICULO PRIMERO – CONTRACREDITAR, el valor de 50.000.000, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Valor</i>
<i>2302040301</i>	<i>AGROPECUARIO</i>	<i>20.000.000</i>
<i>230204030101</i>	<i>Asistencia técnica y</i>	<i>20.000.000</i>

	<i>proyectos productivos</i>	
2302040305	SERVICIOS PÚBLICOS	10.000.000
230204030501	Mantenimiento y expansión	10.000.000
2302040307	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	20.000.000
230204030701	Desarrollo y fomento empresarial	20.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo SEGUNDO del decreto 025 de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES el cual quedara asi: ARTICULO SEGUNDO ACREDITAR. el valor de 50.000.000, de acuerdo al siguiente detalle

Código	Nombre	Valor
2302040310	PREVENCION Y DESASTRES	50.000.000
230204031004	Manejo de desastres	50.000.000

Una vez revisado el **Decreto N° 25A del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de La Llanada (N)**, se concluye que en el mismo se adoptaron determinaciones con base en los siguientes Decretos legislativos:

- Número 417 del 17 de marzo de 2020².
- Número 461 del 24 de marzo de 2020³.

² Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio nacional.

³ Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Dictado por el Presidente De La República De Colombia "En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional». En la parte resolutive, se decretó entre otras cosas: "Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes **para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales** con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. (...) **Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes **para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.** Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria." (negrillas propias).

Es importante anotar que lo desarrollado en los Decretos 25 y 25A es el traslado de recursos del presupuesto anual de gastos del Municipio, por lo que se recalca debe surtir control de legalidad.

III. CONSIDERACIONES.

Correlativamente, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 185 que indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos. Así en los numerales 1 a 6 del mencionado artículo se dispone lo siguiente:

[...] 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

De otro lado el artículo 186 del CPACA contempla lo siguiente:

“ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de

conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio [...].”

En ese orden de ideas, atendiendo las especiales circunstancias de orden público y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario adaptar las normas antes transcritas a estas condiciones y en consecuencia, se dispondrá lo siguiente:

Ordenar a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse **única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Así mismo, se ordenará la publicación del aviso en la sección denominada “Medidas COVID 19” de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR DE OFICIO el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto N° 25A del 24 de marzo de 2020** *“por medio del cual se modifica el decreto 025 del 24 de marzo por medio del cual se modifica el presupuesto de gastos del municipio de La Llanada Nariño para atender la calamidad pública en todo el territorio del municipio de la Llanada con ocasión de la emergencia generada por el covid-19 y se dictan otras disposiciones”* expedido por la **Alcaldía Municipal de La Llanada (N)**.

SEGUNDO: ACUMULAR el control de legalidad del **Decreto N° 25A del 24 de marzo de 2020**, expedido por la **Alcaldía Municipal de La Llanada (N)**, en el presente proceso.

TERCERO: FIJAR un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Igualmente a efectos de garantizar la publicidad del aviso se ORDENA la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: REQUERIR las siguientes pruebas, que deberán ser remitidas por el **Municipio de La Llanada (N) en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto,** al correo electrónico Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- **ORDENAR** que remita copia del presupuesto anual de rentas y gastos, el plan de desarrollo, el marco fiscal y plan operativo de inversiones del Municipio de La Llanada correspondientes a este año.
- **ORDENAR** que remita copia del Decreto municipal 0017 y 23 de 2020.

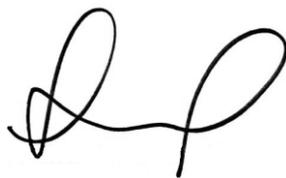
SEXTO: NOTIFICAR inmediatamente, a través de correo electrónico, al **Municipio de La Llanada (N)**, la iniciación del presente asunto, para que si a bien lo tiene se pronuncien al respecto.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público**. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y el **Decreto 25 A del 24 de marzo de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: VENCIDO el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

NOVENO: Una vez vencido el término concedido al Ministerio Público, Secretaría dará cuenta para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY⁴
MAGISTRADA

⁴ Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11.

PÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011

MEDIO DE CONTROL: Control inmediato de legalidad.

RADICACIÓN N°: 520012333000-2020-00180-00

ACTO OBJETO DE CONTROL: Decreto No. 25 A (25 de marzo 2020) “por medio del cual se modifica el decreto 025 del 24 de marzo por medio del cual se modifica el presupuesto de gastos del municipio de la Llanada Nariño para atender la calamidad pública en todo el territorio del municipio de la llanada con ocasión de la emergencia generada por el covid-19 y se dictan otras disposiciones”

MAGISTRADO(A) PONENTE: Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual dispuso AVOCAR conocimiento del Decreto proferido por el señor Alcalde del Municipio de La Llanada (N), para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se informa a la comunidad en general, la decisión adoptada por la Magistrada Ponente, por medio del presente AVISO publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño y/o en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por el término de 10 días.

El presente aviso se publica el 02 de julio de 2020, los escritos de la ciudadanía se recibirán únicamente a través del siguiente correo electrónico: **Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co**



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

DECRETO No. 25
(24 de marzo 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA NARIÑO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA LLANADA NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, por la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como una finalidad básica de las autoridades de la República, la protección de todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, prescribe que todas las personas deben *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por causa de la emergencia de salud pública generada por la pandemia del virus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 461 de 2020 en su artículo 1°, faculta a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.



Continuación Decreto No. 024 de 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19”***

En ese sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales.

Que a través de la presente disposición se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar en el desarrollo del decreto 460 de 2020.

Que en consonancia con las directrices impartidas por los gobiernos del orden nacional y departamental, el Alcalde del municipio de La Llanada en los días 17 y 20 de marzo de 2020 expidió respectivamente, los decretos 19 y 23 que establecen unas medidas orientadas a la prevención y atención de la emergencia sanitaria originada por la propagación del coronavirus Covid-19.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que regula el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y dicta otras disposiciones, faculta a los alcaldes a declarar la situación de calamidad pública en sus territorios con el previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el día 22 de marzo de 2020 se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en compañía de representantes de la comunidad, del Concejo Municipal, Bomberos Voluntarios, Personería Municipal y demás autoridades locales administrativas y de salud, reunión en la que el Alcalde de La Llanada expuso la iniciativa de la declaratoria de calamidad pública contando con el concepto favorable por parte de esta instancia de orientación y coordinación para conjurar la crisis provocada por la expansión del virus Covid-19 que ha causado una alteración extraordinaria en las condiciones normales de vida y del orden económico, social y ecológico.

Que el alcalde municipal de La Llanada Nariño mediante decreto número 023 de 22 de marzo de 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, declara calamidad pública en todo el territorio del Municipio.



Continuación Decreto No. 024 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19"*

Que el gobierno nacional decretó aislamiento preventivo obligatorio para todo el territorio nacional desde el día martes 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020.

Que durante este periodo de tiempo las personas vulnerables no podrán generar ingresos para cubrir su sustento mínimo.

que para enfrentar la calamidad pública originada por la propagación del virus COVID - 19, se hace necesario apropiarse unos recursos que permitan mitigar el efecto social y económico sobre las personas más vulnerables del municipio de La Llanada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR, el valor de 50.000.000, de acuerdo al siguiente detalle

Código	Nombre	valor
2302040301	AGROPECUARIO	20.000.000
230204030101	Asistencia Técnica y Proyectos productivos	20.000.000
2302040305	SERVICIOS PÚBLICOS	10.000.000
230204030501	Mantenimiento y expansión	10.000.000
2302040307	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	20.000.000
230204030701	Desarrollo y fomento industrial y empresarial	20.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONTRACREDITAR. el valor de 50.000.000, de acuerdo al siguiente detalle



Continuación Decreto No. 024 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19"

Código	Nombre	valor
2302040310	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	50.000.000
230204031004	Manejo de Desastres	50.000.000

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Llanada Nariño a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

HERNÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Alcalde Municipal

La Llanada (N)

Proyectó: Wilson Asdrubal Mendoza Arteaga
Asesor Financiero